Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **130** **Fecha:** 15/10/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2011 00445 01**	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	WILSON ANTONIO CHAVERRA GONZALEZ	Auto de Tramite PREVIAMENTE A ESRUDIAR SOLICITUD. REQUIERE A LA PARTE PARA QUE ACREDTIE INTERÉS JURÍDICO.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2013 00229 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LORENZO OVIEDO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2013 00344 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HEMYIMBER FRANCISCO SUAREZ ACUÑA	Auto agrega despacho comisorio sin diligenciar	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2013 00499 01**	Ejecutivo Singular	ASDRUBAL BLANCO DUQUE	LUIS ADOLFO FARFAN DAVILA	Auto de Tramite ORDENA REPRODUCIR Y ENTREGAR OFICIOS A TERCERO INTERESADO	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 **2014 00035 01**	Ejecutivo Singular	PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ	JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO	Auto de Tramite ordenar oficiar al proceso que se tramita en este estrado bajo el radicado No. 68001-40-03-015-2013-00069-01, con el fin de informar que en esta causa no se allegó el oficio No. OEXXB-OF-2019-04506 del 09/07/2019 emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, razón por la cual no se tomó nota del embargo de remanente que dicho juzgado decretó sobre los bienes del demandado JOSÉ DE LOS SANTOS DURAN BLANCO...Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 **2014 00049 01**	Ejecutivo Singular	LUZ AMANDA BUENO BALAGUERA	CLAUDIA LILIANA PATIÑO	Auto de Tramite RELEVA Y NOMBRA DEFENSOR DE OFICIO.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADO No. **130** **Fecha:** 15/10/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 018 **2014 00179 01**	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA. LTDA.	SERVICIO INDUSTRIAL ASOCIADO LIMITADA SIA LTDA	Auto ordena comisión PARA REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2015 00038 01**	Ejecutivo Singular	EMPROSERGE LTDA	EDIFICIO EXPLENDOR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA ENTREGAR Y PAGAR TITULOS JUDICIALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2015 00038 01**	Ejecutivo Singular	EMPROSERGE LTDA	EDIFICIO EXPLENDOR	Auto decreta medida cautelar OFICIO ELABORADO Y REMITIDO A LA PARTE INTERESADA	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2015 00072 01**	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	LILIAN MARCELA ANTOLINEZ REYES	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE AL PAGADOR - OFICIO ELABORADO Y REMITIDO A LA PARTE INTERESADA POR CORREO ELECTRONICO	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2015 00295 01**	Ejecutivo Singular	ANIBAL CAMACHO CHINCHILLA	MARIA DEL CARMEN ROJAS DE DELGADO	Auto ordena expedir copias DIGITALIZADAS DEL PROCESO, PREVIO PAGO DE ARANCEL JUDICIAL.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2015 00328 01**	Ejecutivo Singular	GILMA BECERRA AGUILAR	DANIEL VILLARREAL LARA	Auto ordena desglose ORDENAR POR LA SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS EL DESGLOSE DEL DOCUMENTO, EL CUAL DEBERÁ SER REMITIDO AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2015 00494 01**	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	JAIME BARON ORTEGA	Auto de Tramite NO REFULGE NECESARIO EL QUE SE EMITA ALGUNA DISPOSICIÓN QUE RECONOZCA AL PETICIONARIO CON LA CALIDAD DEPRECADA MÁXIME CUANDO EN ESTE CASO LO CEDIDO FUERON LOS DERECHOS LITIGIOSOS, LOS CUALES SE RESOLVIERON AL MOMENTO DE PROFERIR LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **130** **Fecha:** 15/10/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 **2016 00138 01**	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	IVAN DARIO JONES ORDOÑEZ	Auto de Tramite NO REFULGE NECESARIO EL QUE SE EMITA ALGUNA DISPOSICIÓN QUE RECONOZCA AL PETICIONARIO CON LA CALIDAD DEPRECADA MÁXIME CUANDO EN ESTE CASO LO CEDIDO FUERON LOS DERECHOS LITIGIOSOS, LOS CUALES SE RESOLVIERON AL MOMENTO DE PROFERIR LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. // ORDENA REMITIR PROCESO A DEPENDENCIA DE TÍTULOS JUDICIALES.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2016 00546 01**	Ejecutivo Singular	HUGO GIOVANNY NAVARRO MOYA	CASIMIRO GUERRERO	Auto de Tramite ANTE EL DECESO DEL DEMANDADO NO SE INTERRUMPLE EL PROCESO POR LA CAUSAL ANOTADA.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2016 00546 01**	Ejecutivo Singular	HUGO GIOVANNY NAVARRO MOYA	CASIMIRO GUERRERO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR AL AMB S.A. PARA QUE INFORME SOBRE DESCUENTOS REALIZADOS A DEMANDADOS // PREVIAMENTE A ESTUDIAR LA MEDIDA CAUTELAR SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE SOLICITUD.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2017 00421 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAZO ORIENTE S.A.S.	LUZ ELENA PINILLA	Auto ordena comisión PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2017 00485 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER GUSTAVO PINEDA SANTOS	Auto de Tramite ORDENA QUE SE ACLARE CESIÓN DEL CRÉDITO.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2017 00498 01**	Ejecutivo Singular	RAFAEL MARTINEZ	FLORENCIA ARENAS CORZO	Auto ordena comisión ALA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE - DESPACHO COMISORIO ELABORADO Y ENVIADO A LA PARTE INTERESADA POR CORREO ELECTRONICO	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2017 00719 01**	Ejecutivo Singular	BREYDY AFANADOR MEDOZA	MARIA LUCILA PUENTES	Auto Pone en Conocimiento respuesta pagador//Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se ordenar oficiar al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Oficio elaborado y remitido.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **130** **Fecha:** 15/10/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 **2017 00725 01**	Ejecutivo Singular	COMULTIGAS	OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO	Auto termina proceso por Pago con remanente y advertencia al pagador por no ser cooperativa...	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2018 00051 01**	Ejecutivo Singular	LUZ DELIA HIGUABITA REY	CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA	Auto suspende proceso NIEGA SOLICITUD ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA // ORDENA EXPEDICIÓN COPIA DIGITAL DEL PROCESO // SE ABSTIENE DE IMPARTIR TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // SE ORDENA SUSPENDER PROCESO POR NEGOCIACIÓN DE DEUDAS // ORDENA OFICIAR A NOTARIA // SIN NECESIDAD DE DECLARAR NULIDAD ALGUNA.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2018 00063 01**	Ejecutivo Singular	HERNANDO VILLALBA CASTRO	ALFONSO DIAZ	Auto ordena comisión a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con el folio de M.I. No. 300-234807 que se ubica en la calle 102A 11-46. LOTE 18. MANZANA E. URB. CONDADO DE GIBRALTAR del municipio de Bucaramanga. el cual fue denunciado como de propiedad en su cuota parte del demandado ALFONSO DIAZ FONSECA...//Despacho comisorio elaborado y enviado al apoderado de la parte demandante	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2018 00255 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00354 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ARMANDO CARVAJAL RAMIREZ	Auto de Tramite ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO QUE HACE BANCOLOMBIA S.A. A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2018 00412 01**	Ejecutivo Singular	CARMEN ALICIA PLATA HERRERA	YURIETTE INDIRHA ESCOBAR CRUZ	Auto tiene en cuenta abono	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2018 00882 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA RANGEL SUAREZ	Auto de Tramite : ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO QUE HACE BANCOLOMBIA S.A. A FAVOR DE REINTEGRA S.A.S.	14/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADO No. **130** **Fecha:** 15/10/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2011-00445-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita se entreguen unos oficios producto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Previo a resolver la solicitud que milita en el memorial que antecede, se considera pertinente requerir a la persona que suscribe dicho escrito para que se sirva acreditar ante las presentes diligencias el interés jurídico como tercero interesado frente a los oficios librados en esta causa como consecuencia de la terminación por desistimiento tácito decretada mediante auto proferido el 30/09/2016.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2013-00229-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la endosataria en procuración de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosataria en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **NEREYDA ESTHER JIMENEZ VILLABONA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la demandada **NEREYDA ESTHER JIMENEZ VILLABONA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2013-00344-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Inspección Tercera de Tránsito y Transporte de Bucaramanga remite un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que obra a (fl.54, Cd.2) por la Inspección Tercera de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada en el despacho comisorio No. 511 del 03/08/2017.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2013-00499-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita se entreguen unos oficios producto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta lo comunicado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. 680114003-011-2013-00624-01, a través del oficio No. **00901** del **28/02/2020**, el Despacho considera pertinente disponer por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal expedir nuevamente los oficios ordenados en el numeral 2º del auto de fecha 20/11/2019, con el fin de que sean tramitados por la parte interesada para el proceso que cursa en el prenombrado estrado judicial bajo el radicado antes referenciado.

Por el Centro de Servicios líbrese las comunicaciones a que hayan lugar y háganse entrega de los respectivos oficios al tercero interesado, quien deberá allegar ante las presentes diligencias copia de las inscripciones de los anotados oficios ante las entidades correspondientes, tal y como lo ordenan los artículos 125 y 597 del C.G.P. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2014-00035-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** informa sobre el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención a lo informado en el oficio que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al proceso que se tramita en este estrado bajo el radicado No. 68001-40-03-015-2013-00069-01, con el fin de informar que en esta causa no se allegó el oficio No. **OEXXB-OF-2019-04506** del **09/07/2019** emitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, razón por la cual no se tomó nota del embargo de remanente que dicho juzgado decretó sobre los bienes del demandado **JOSÉ DE LOS SANTOS DURAN BLANCO**. A su vez, se coloca de presente que mediante auto proferido el 10/11/2014 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, como consecuencia, se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas sobre los bienes del susodicho demandado, sin mediar ningún tipo de remanente que obligara a colocar los bienes desembargados a favor de algún proceso en particular. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2014-00049-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un memorial mediante el cual una abogada manifiesta que no acepta la designación como defensora de oficio realizada en este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención lo manifestado por la abogada **NURIS NARCISA UPARELA** en el memorial que antecede, el Despacho hallando razón en la causal planteada para proceder al revelo de dicho cargo, en aras de continuar con el trámite pertinente y acudiendo a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48, el inciso 2º del artículo 49 y el artículo 154 del C.G.P, respectivamente.

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** del cargo a **NURIS NARCISA UPARELA** como defensora de oficio de los demandados **CLAUDIA LILIANA PATIÑO** y **HUMBERTO LUNA**.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como defensora de oficio de los demandados **CLAUDIA LILIANA PATIÑO** y **HUMBERTO LUNA** a la siguiente profesional:

- **MARTHA MERCEDES ORTIZ QUINTERO**, ubicada en la carrera 6 No. 4-20 del municipio de Floridablanca (Santander), teléfono 6199000, celular 3153807380, email marthamortiz@gmail.com. Póngasele de presente a la abogada que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación. La designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y, además, deberá soportar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P a la citada profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2014-0179-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer, tal y como se dispuso en el auto que antecede. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que "*A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes*" y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el "*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*", el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en su cuota parte del usufructo que peticionó la parte actora en el escrito que antecede.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el "*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*" emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Respecto al relevo del perito designado para avaluar el inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-87153**, el Despacho procederá a ello en la parte resolutiva de esta decisión, toda vez que lo informado por el señor **HERNANDO BAEZ SAAVEDRA** el escrito visible a (Fl. 239, Cd. 2) se vuelve en razón suficiente ya que éste se encuentra catalogado dentro de la población vulnerable con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del usufructo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-87153**, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 18 # 20-28 / CALLE 21 # 17-50** del barrio la mutualidad del municipio de Bucaramanga, bien que fue denunciado como de propiedad de la demandada **NOHORA DUQUE DEL RIO**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 1835 del 28/08/2013 suscrita ante la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtirse deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestre del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, quien se ubica en la calle 37 # 26-15 de Bucaramanga, teléfonos 3192583387-3102323063, correo electrónico javiror17@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de ($200.000.oo), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado en una cuota parte, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo informado por el señor **HERNANDO BAEZ SAAVEDRA** en el escrito visible a (Fl. 239, Cd. 2), el Despacho considera pertinente **RELEVAR** del cargo al perito en comento realizado en el auto del 13/05/2019 y, en su lugar, designar a un nuevo auxiliar de la justicia en atención a lo reglado en los numerales 2º y 5º del articulo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a *"(...) instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)"*; por tal razón, se procede a designar del Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.[1] al perito con Código AVAL-91472688, **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN**, quien se puede ubicar en la Carrera 26 No. 17 – 25 Barrio San Francisco de Bucaramanga. Teléfono 312-4626549 - 6708950. Correo electrónico avaluosanteliz.29@gmail.com, con el fin de que realice el avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-317401** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

1 Consultada el 14/10/2020.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2015-00038-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$46.542.054,74**) que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 14/10/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso; **2**) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (**$900.000,00**), se aplicó en primer orden como un pago parcial de las costas procesales que fueron liquidadas en (**$1.769.236,oo**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, de dichas costas queda pendiente de pago por el deudor la suma de (**$869.236,oo**).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 131 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J03-2015-038** TITULO: **FACTURA No 1091**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-jun-14	Saldo inicial		19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0.00				$0.00		**$2.197.344,00**	$2.197.344,00
1	30-jun-14	Intereses de mora	29	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0.00	$45.522,67	$0,00	$45.522,67	$45.522,67	$0,00	$2.197.344,00	$2.242.866,67
2	01-jul-14	FACTURA No 1114	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$3.855.720,00	$0,00	$0.00	$1.533,28	$0,00	$1.533,28	$47.055,95	$0,00	$6.053.064,00	$6.100.119,95
3	31-jul-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0.00	$128.002,95	$0,00	$128.002,95	$175.058,90	$0,00	$6.053.064,00	$6.228.122,90
4	01-ago-14	FACTURA No 1133	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$3.855.720,00	$0,00	$0.00	$4.223,75	$0,00	$4.223,75	$179.282,65	$0,00	$9.908.784,00	$10.088.066,65
5	31-ago-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0.00	$209.539,10	$0,00	$209.539,10	$388.821,74	$0,00	$9.908.784,00	$10.297.605,74
6	01-sep-14	FACTURA No 1157	1	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$3.855.720,00	$0,00	$0.00	$6.914,22	$0,00	$6.914,22	$395.735,97	$0,00	$13.764.504,00	$14.160.239,97
7	30-sep-14	Intereses de mora	29	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0.00	$281.274,28	$0,00	$281.274,28	$677.010,25	$0,00	$13.764.504,00	$14.441.514,25
8	01-oct-14	FACTURA No 1179	1	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$3.855.720,00	$0,00	$0.00	$9.534,42	$0,00	$9.534,42	$686.544,66	$0,00	$17.620.224,00	$18.306.768,66
9	31-oct-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0.00	$369.857,56	$0,00	$369.857,56	$1.056.402,22	$0,00	$17.620.224,00	$18.676.626,22
10	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0.00	$369.857,56	$0,00	$369.857,56	$1.426.259,78	$0,00	$17.620.224,00	$19.046.483,78
11	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	$0,00	$0,00	$0.00	$382.318,95	$0,00	$382.318,95	$1.808.578,74	$0,00	$17.620.224,00	$19.428.802,74
12	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0.00	$383.031,31	$0,00	$383.031,31	$2.191.610,05	$0,00	$17.620.224,00	$19.811.834,05
13	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0.00	$345.602,72	$0,00	$345.602,72	$2.537.212,77	$0,00	$17.620.224,00	$20.157.436,77
14	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	$0,00	$0,00	$0.00	$383.031,31	$0,00	$383.031,31	$2.920.244,08	$0,00	$17.620.224,00	$20.540.468,08
15	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0.00	$373.299,11	$0,00	$373.299,11	$3.293.543,20	$0,00	$17.620.224,00	$20.913.767,20
16	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0.00	$385.877,70	$0,00	$385.877,70	$3.679.420,90	$0,00	$17.620.224,00	$21.299.644,90
17	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0.00	$373.299,11	$0,00	$373.299,11	$4.052.720,01	$0,00	$17.620.224,00	$21.672.944,01
18	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0.00	$383.921,33	$0,00	$383.921,33	$4.436.641,34	$0,00	$17.620.224,00	$22.056.865,34
19	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0.00	$383.921,33	$0,00	$383.921,33	$4.820.562,67	$0,00	$17.620.224,00	$22.440.786,67
20	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	$0,00	$0,00	$0.00	$371.407,17	$0,00	$371.407,17	$5.191.969,84	$0,00	$17.620.224,00	$22.812.193,84
21	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0.00	$385.166,56	$0,00	$385.166,56	$5.577.136,40	$0,00	$17.620.224,00	$23.197.360,40
22	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0.00	$372.611,39	$0,00	$372.611,39	$5.949.747,79	$0,00	$17.620.224,00	$23.569.971,79
23	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0.00	$385.166,56	$0,00	$385.166,56	$6.334.914,35	$0,00	$17.620.224,00	$23.955.138,35
24	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0.00	$391.378,83	$0,00	$391.378,83	$6.726.293,18	$0,00	$17.620.224,00	$24.346.517,18
25	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0.00	$365.868,29	$0,00	$365.868,29	$7.092.161,48	$0,00	$17.620.224,00	$24.712.385,48
26	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0.00	$391.378,83	$0,00	$391.378,83	$7.483.540,31	$0,00	$17.620.224,00	$25.103.764,31
27	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0.00	$393.286,30	$0,00	$393.286,30	$7.876.826,61	$0,00	$17.620.224,00	$25.497.050,61
28	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0.00	$406.545,95	$0,00	$406.545,95	$8.283.372,55	$0,00	$17.620.224,00	$25.903.596,55
29	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0.00	$393.286,30	$0,00	$393.286,30	$8.676.658,85	$0,00	$17.620.224,00	$26.296.882,85
30	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0.00	$420.532,51	$0,00	$420.532,51	$9.097.191,36	$0,00	$17.620.224,00	$26.717.415,36
31	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0.00	$420.532,51	$0,00	$420.532,51	$9.517.723,88	$0,00	$17.620.224,00	$27.137.947,88
32	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0.00	$406.811,56	$0,00	$406.811,56	$9.924.535,43	$0,00	$17.620.224,00	$27.544.759,43
33	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0.00	$431.811,19	$0,00	$431.811,19	$10.356.346,62	$0,00	$17.620.224,00	$27.976.570,62
34	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0.00	$417.718,00	$0,00	$417.718,00	$10.774.064,62	$0,00	$17.620.224,00	$28.394.288,62
35	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0.00	$431.811,19	$0,00	$431.811,19	$11.205.875,81	$0,00	$17.620.224,00	$28.826.099,81
36	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0.00	$437.853,02	$0,00	$437.853,02	$11.643.728,83	$0,00	$17.620.224,00	$29.263.952,83
37	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0.00	$395.008,89	$0,00	$395.008,89	$12.038.737,71	$0,00	$17.620.224,00	$29.658.961,71
38	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0.00	$437.853,02	$0,00	$437.853,02	$12.476.590,73	$0,00	$17.620.224,00	$30.096.814,73
39	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0.00	$423.393,70	$0,00	$423.393,70	$12.899.984,43	$0,00	$17.620.224,00	$30.520.208,43
40	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0.00	$437.680,70	$0,00	$437.680,70	$13.337.665,13	$0,00	$17.620.224,00	$30.957.889,13
41	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0.00	$423.393,70	$0,00	$423.393,70	$13.761.058,83	$0,00	$17.620.224,00	$31.381.282,83
42	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0.00	$431.638,24	$0,00	$431.638,24	$14.192.697,07	$0,00	$17.620.224,00	$31.812.921,07

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J03-2015-038 TITULO: FACTURA No 1091

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$431.638,24	$0,00	$431.638,24	$14.624.335,32	$0,00	$17.620.224,00	$32.244.559,32
44	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$0,00	$0,00	$409.166,87	$0,00	$409.166,87	$15.033.502,19	$0,00	$17.620.224,00	$32.653.726,19
45	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$0,00	$0,00	$417.221,27	$0,00	$417.221,27	$15.450.723,46	$0,00	$17.620.224,00	$33.070.947,46
46	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$400.401,19	$0,00	$400.401,19	$15.851.124,65	$0,00	$17.620.224,00	$33.471.348,65
47	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$410.579,07	$0,00	$410.579,07	$16.261.703,72	$0,00	$17.620.224,00	$33.881.927,72
48	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$409.177,35	$0,00	$409.177,35	$16.670.881,07	$0,00	$17.620.224,00	$34.291.105,07
49	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$374.214,38	$0,00	$374.214,38	$17.045.095,45	$0,00	$17.620.224,00	$34.665.319,45
50	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$409.002,05	$0,00	$409.002,05	$17.454.097,50	$0,00	$17.620.224,00	$35.074.321,50
51	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$392.267,32	$0,00	$392.267,32	$17.846.364,82	$0,00	$17.620.224,00	$35.466.588,82
52	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$404.789,38	$0,00	$404.789,38	$18.251.154,20	$0,00	$17.620.224,00	$35.871.378,20
53	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$388.866,06	$0,00	$388.866,06	$18.640.020,26	$0,00	$17.620.224,00	$36.260.244,26
54	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$397.568,10	$0,00	$397.568,10	$19.037.588,37	$0,00	$17.620.224,00	$36.657.812,37
55	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$395.978,76	$0,00	$395.978,76	$19.433.567,13	$0,00	$17.620.224,00	$37.053.791,13
56	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$380.844,76	$0,00	$380.844,76	$19.814.411,89	$0,00	$17.620.224,00	$37.434.635,89
57	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$390.492,78	$0,00	$390.492,78	$20.204.904,67	$0,00	$17.620.224,00	$37.825.128,67
58	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$375.360,53	$0,00	$375.360,53	$20.580.265,19	$0,00	$17.620.224,00	$38.200.489,19
59	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$386.410,86	$0,00	$386.410,86	$20.966.676,06	$0,00	$17.620.224,00	$38.586.900,06
60	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$382.140,82	$0,00	$382.140,82	$21.348.816,87	$0,00	$17.620.224,00	$38.969.040,87
61	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$353.445,90	$0,00	$353.445,90	$21.702.262,77	$0,00	$17.620.224,00	$39.322.486,77
62	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$385.877,70	$0,00	$385.877,70	$22.088.140,48	$0,00	$17.620.224,00	$39.708.364,48
63	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$372.439,42	$0,00	$372.439,42	$22.460.579,89	$0,00	$17.620.224,00	$40.080.803,89
64	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$385.344,37	$0,00	$385.344,37	$22.845.924,26	$0,00	$17.620.224,00	$40.466.148,26
65	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$372.095,41	$0,00	$372.095,41	$23.218.019,67	$0,00	$17.620.224,00	$40.838.243,67
66	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$384.277,20	$0,00	$384.277,20	$23.602.296,88	$0,00	$17.620.224,00	$41.222.520,88
67	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$384.988,73	$0,00	$384.988,73	$23.987.285,60	$0,00	$17.620.224,00	$41.607.509,60
68	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$372.439,42	$0,00	$372.439,42	$24.359.725,02	$0,00	$17.620.224,00	$41.979.949,02
69	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$381.071,60	$0,00	$381.071,60	$24.740.796,62	$0,00	$17.620.224,00	$42.361.020,62
70	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$367.444,09	$0,00	$367.444,09	$25.108.240,71	$0,00	$17.620.224,00	$42.728.464,71
71	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$377.681,22	$0,00	$377.681,22	$25.485.921,93	$0,00	$17.620.224,00	$43.106.145,93
72	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$375.178,64	$0,00	$375.178,64	$25.861.100,56	$0,00	$17.620.224,00	$43.481.324,56
73	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$355.573,26	$0,00	$355.573,26	$26.216.673,82	$0,00	$17.620.224,00	$43.836.897,82
74	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$378.395,56	$0,00	$378.395,56	$26.595.069,38	$0,00	$17.620.224,00	$44.215.293,38
75	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$361.567,70	$0,00	$361.567,70	$26.956.637,09	$0,00	$17.620.224,00	$44.576.861,09
76	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$364.770,65	$0,00	$364.770,65	$27.321.407,73	$0,00	$17.620.224,00	$44.941.631,73
77	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$351.667,75	$0,00	$351.667,75	$27.673.075,48	$0,00	$17.620.224,00	$45.293.299,48
78	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$363.510,11	$0,00	$363.510,11	$28.036.585,59	$0,00	$17.620.224,00	$45.656.809,59
79	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$366.569,76	$0,00	$366.569,76	$28.403.155,36	$0,00	$17.620.224,00	$46.023.379,36
80	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$355.669,80	$0,00	$355.669,80	$28.758.825,15	$0,00	$17.620.224,00	$46.379.049,15
81	14-oct-20	Intereses de mora	14	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$163.005,59	$0,00	$163.005,59	$28.921.830,74	$0,00	$17.620.224,00	$46.542.054,74

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/06/2020 DEMANDANTE
$ 17.620.224,00	$ 0,00	$ 0,00	$28.921.830,74	$0,00	$ 0,00	**$ 46.542.054,74**	

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J03-2015-038 TITULO: FACTURA No 1091

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de dias y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																	

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2015-00038-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del crédito que tenga a su favor el demandado **EDIFICIO EXPLENDOR CABECERA** dentro del siguiente proceso:

- Proceso identificado con la radicación **No. 2019-293-01** que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Limítese la medida a la suma de (**$93.000.000.oo**). Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2015-00072-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera nuevamente al pagador de **DISTRIALGUSTO S.A.S.** para que informe el salario y descuentos realizados con ocasión a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena requerir nuevamente al pagador de **DISTRIALGUSTO S.A.S** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva certificar a la fecha cuál es el salario actual que devenga la demandada **LILIAN MARCELA ANTOLINEZ REYES** en calidad de empleada de dicha empresa y a su vez allegue el reporte de pagos al que hace referencia en el escrito de fecha 11/03/2020, toda vez que no fue anexado, especificándose allí las fechas y montos exactos, en cumplimiento de la medida cautelar decretada por auto del 04/06/2015, el cual fue informado mediante oficio No. 333 de la misma calenda (emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga). Adviértase al pagador que el incumplimiento a esta decisión acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar adjuntándose copia simple del documento visible a (Fl. 78, Cd. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2015-00295-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero solicita copia digitalizada de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal a la expedición de copias digitalizadas íntegras de este proceso, las cuales serán a costa de la parte interesada, quien deberá suministrar lo necesario y acreditar el pago del arancel judicial previsto para esta clase de actuaciones en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13/12/2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2015-00328-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que revisado el expediente se observa que por error involuntario se adjuntó a este proceso un memorial que no pertenece al mismo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que el memorial visible a (fls. 55 a 63, Cd. 1), a través del cual se deja a disposición un vehículo por parte de la Policía Nacional, no corresponde a las presentes diligencias, el Despacho considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios el desglose del citado documento, el cual deberá ser remitido al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí cursa bajo radicado No. 68001402201820150032801, previa dejación de la copia respectiva con el fin de no alterar la foliatura. Procédase de conformidad por la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2015-00494-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada del demandante-cesionario- solicita se le reconozca tal calidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la petición que antecede, el Despacho considera pertinente informarle a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto proferido 06/04/2018, a través del cual se dispuso: "(…) *ACEPTAR la Cesión de los Derechos Litigiosos efectuada por SURJAMOS S.A.S., al señor ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ* (…)". Entonces, de pleno derecho, al haberse proferido la providencia que ordenó la apertura de la ejecución forzada para el día 30/04/2019, ya no es posible hablar de litigio dentro de este proceso ejecutivo, pues, cualquier disputa tendiente a negar la certeza del crédito ejecutado ha quedado superada con la orden de seguir adelante la ejecución.

Al respecto, recuérdese que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28/09/2017 expuso que el derecho es litigioso "(…) *siempre y cuando éste sea controvertible en todo o en parte, aun cuando haya surgido o no un pleito o litis*"[1], explicando esa Corporación que el inciso 2º del art. 1969 entiende litigioso un derecho desde que sea notificado judicialmente la demanda, pero para los solos efectos de los artículos siguientes, circunscritos éstos "(…) *al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la regulación de la facultad de retracto que corresponde al deudor cedido*".

Justo por ello, no refulge necesario el que se emita alguna disposición que reconozca al peticionario con la calidad deprecada máxime cuando en este caso lo cedido fueron los derechos litigiosos, los cuales se resolvieron al momento de proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

[1] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 28 de septiembre de 2017, Rad.11001-31-03-026-2012-00121-01.*

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2016-00138-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandante-cesionario, solicita se le reconozca tal calidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la petición que antecede, el Despacho considera pertinente informarle a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el auto proferido 03/04/2018, a través del cual se dispuso: "(...) *ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos que el ejecutante SURJAMOS S.A.S. hace a favor de ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ* (...)". Entonces, de pleno derecho, al haberse proferido la providencia que ordenó la apertura de la ejecución forzada para el día 10/05/2018, ya no es posible hablar de litigio dentro de este proceso ejecutivo, pues, cualquier disputa tendiente a negar la certeza del crédito ejecutado ha quedado superada con la orden de seguir adelante la ejecución.

Al respecto, recuérdese que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28/09/2017 expuso que el derecho es litigioso "(...) *siempre y cuando éste sea controvertible en todo o en parte, aun cuando haya surgido o no un pleito o litis*"[1], explicando esa Corporación que el inciso 2º del art. 1969 entiende litigioso un derecho desde que sea notificado judicialmente la demanda, pero para los solos efectos de los artículos siguientes, circunscritos éstos *"(...) al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la regulación de la facultad de retracto que corresponde al deudor cedido".*

Justo por ello, no refulge necesario el que se emita alguna disposición que reconozca al peticionario con la calidad deprecada máxime cuando en este caso lo cedido fueron los derechos litigiosos, los cuales se resolvieron al momento de proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

[1] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 28 de septiembre de 2017, Rad.11001-31-03-026-2012-00121-01.*

2. Ejecutoriado el presente auto, procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios con la remisión del proceso a la dependencia en donde se elaboran los títulos judiciales, con el fin de que se cumpla con las órdenes emanadas a través del auto proferido el día 01/07/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2016-00546-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **A.M.B.** allegó un certificado de defunción al proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo que se encuentra acreditado el deceso del demandado **CASIMIRO GUERRERO**, según el Registro Civil de defunción obrante a (Fl.110, Cd.1), sería del caso proceder a la interrupción del proceso conforme lo regla el artículo 159 del C.G.P., si no se detallara por el Despacho que en este caso el ejecutado en cuestión se encuentra representado por apoderado judicial. En consecuencia, bajo los parámetros de la norma prenotada, el Despacho no procederá a decretar la interrupción de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2016-00546-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se requiera a una entidad y se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, con el fin de que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio respectivo, se sirva informar a este proceso el valor exacto y la fecha de consignación de los descuentos efectuados al demandado **CASIMIRO GUERRERO**, producto de la medida cautelar decretada en esta causa. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida respecto a la naturaleza jurídica de los dineros frente a los cuales debe operar el embargo y ajustar dicha súplica a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2017-0421-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que "*A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes*" y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el "*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*", el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado que fue peticionada por la parte ejecutante en el escrito que antecede.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el "*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*" emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con la M.I No. **300-187617**, el cual se encuentra ubicado en el **LOTE 5 MANZANA Q CALLE 59 A # 43BW - 32**

URBANIZACIÓN LOS ESTORAQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, bien denunciado como de propiedad de la demandada **LUZ ELENA PINILLA MORENO**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 1261 del 02/06/2011 suscrita ante la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 edificio el Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de ($200.000.oo), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2017-00485-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante se pronuncia frente a un requerimiento realizado en este proceso y en tal menester allega una cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir nuevamente a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario únicamente se enuncia como número de obligación la identificada como "(...) *PAGARÉ SIN NÚMERO POR $8.702.484* (...)", y en el presente proceso además del cartular en comento, se encuentra como base de la ejecución otros títulos valores respecto de los cuales nada se dice en el citado negocio jurídico. En este entendido, si el negocio celebrado por los contratantes únicamente se realiza respecto del pagaré al cual se hace alusión, se deberá aclarar dicha circunstancia. Cabe destacar, que el requerimiento tendrá que ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2017-0498-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que "*A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes*" y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el "*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*", el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en su cuota parte que peticionó la parte actora en el escrito que antecede.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el "*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*" emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con el folio de M.I. No.

No. **300-115967** que corresponde al puesto No. 2211 de la PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR del municipio de Bucaramanga, el cual fue denunciado como de propiedad en su cuota parte de la demandada **FLORENCIA ARENAS CORZO**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 4383 del 17/10/1996 suscrita ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtirse deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestre del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 edificio el Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de ($200.000.oo), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado en una cuota parte, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00719-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio a través del cual una persona contesta un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta que antecede, por medio de la cual la señora **MARIA VICTORIA MORENO DE GONZALEZ** informa lo siguiente:

Dando respuesta al oficio No.2697 dentro del proceso de referencia y dando **CUMPLIMIENTO INMEDIATO** a lo comunicado mediante oficio No. 2172 del 30/07/2020, procediendo a relacionar los valores pagados por concepto de prima a la señora MARIA LUCILA PUENTES.

Período de Pago	Valor de la Prima	Quinta Parte
Diciembre 2017	$710.969	$142.193,8
Junio 2018	$725.759	$145.151,8
Diciembre 2018	$832.062	$166.412,4
Junio 2019	$798.110	$159.622,0
Diciembre 2019	$789.985	$157.997,0
Valor Total	**$3.856.885**	**$771.377,0**

El valor total que se debia retener y embargar asciende a la suma de **Setecientos setenta y un mil trescientos setenta y siete pesos m/cte ($771.377)**, los cuales procedemos a consignar de forma inmediata a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041027 del Banco Agrario de Colombia como se puede evidenciar en consignación adjunta a la presente.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro

de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Ejecutoriada la presente decisión, procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios con el reingreso del expediente al Despacho para entrar a proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2017-00725-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez se recibe memorial suscrito por la señora OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO, quien coadyuva la solicitud de terminación. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró embargado el remanente de la demandada **OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO** por parte del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso radicado bajo el No. **680014003028-2017-00925-01**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada por la señora **OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.636.015, el Despacho se abstendrá de imprimirle el trámite pertinente, toda vez que no es sujeto procesal dentro del diligenciamiento, pues quien funge como demandada dentro del proceso de la referencia tiene un número de identificación diferente al señalado en el escrito.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora junto con las costas procesales.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO**, quedan a disposición del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003028-2017-00925-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 7239 de fecha 25/06/2018, advirtiéndose al respectivo pagador que el porcentaje a descontar será de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada, toda vez que el demandante en el proceso destinatario del remanente no es una cooperativa y la medida aquí decretada se sustenta en la excepción establecida en el artículo 156 del C.S.T. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Abstenerse de dar trámite al memorial allegado por la señora **OLGA CECILIA MARQUEZ RIBERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.636.015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2018-00051-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se le dé acceso al proceso digital. Frente a esta última petición, se coloca de presente que al correo electrónico informado por el peticionario se le comunicó el link al cual debía acceder para el trámite de asignación de citas. Así mismo, la parte actora allega una liquidación del crédito respecto de la cual se solicita no dar trámite. Finamente, póngase en conocimiento de su señoría que se recibió un memorial mediante el cual la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado **CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Respecto a la petición que antecede elevada por la parte actora tendiente a que se le permita el acceso al expediente digital, el Despacho considera pertinente informarle que en estos momentos se encuentra efectuando las diligencias necesarias para proceder con la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de esta judicatura, razón por la cual aún el presente negocio aún no se encuentra en medio digital. Por ello, si es deseo de la parte tomar copia integral de este trámite, por ahora, se le informa que puede acceder al proceso en físico, a través de la asignación de citas para acceder a las instalaciones de la unidad judicial en donde se encuentra este Juzgado, tal y como se le comunicó teniendo en cuenta el informe secretarial que precede.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a remitir con destino al abogado de la parte actora copia digitalizada, íntegra y legible del presente proceso, una vez se acredite el pago del arancel judicial establecido en el artículo 2° numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13/12/2018, si aquella lo requiere.

Sin perjuicio de lo anterior, no está de más informarle a la memorialista que, si es su deseo, puede solicitar concretamente las copias de las piezas procesales que

requiere, las cuales le serán remitidas por medio digital al correo electrónico informado en su petición.

De otro lado, vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo siguiendo la voluntad de ese mismo sujeto procesal.

Finalmente, teniendo en cuenta que lo solicitado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga se encuentra regulado en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

> *"Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."* *(Cursiva y subrayado del Juzgado).*

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de que se conceda acceso a la parte accionante al proceso digital, por lo expuesto.

SEGUNDO: Si la parte lo requiere, se **ORDENA** a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a remitir con destino a la abogada de la parte actora copia digitalizada, íntegra y legible del presente proceso, una vez se acredite el pago del arancel judicial establecido en el artículo 2° numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13/12/2018.

TERCERO: Abstenerse de impartir trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte accionante, según lo motivado.

CUARTO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

QUINTO: **ORDENAR** oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2018-00063-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que "*A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes*" y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el "*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*", el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en su cuota parte, toda vez que el comisorio expedido para tal fin se devolvió sin diligenciar por la autoridad comisionada.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el "*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*" emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte

del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con el folio de M.I. No. **300-234807** que se ubica en la calle 102A 11-46, LOTE 18, MANZANA E, URB. CONDADO DE GIBRALTAR del municipio de Bucaramanga, el cual fue denunciado como de propiedad en su cuota parte del demandado **ALFONSO DIAZ FONSECA**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 4098 del 09/07/1997 suscrita ante la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtirse deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestre del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, quien se ubica en la calle 37 # 26-15 de Bucaramanga, teléfonos 3192583387-3102323063, correo electrónico javiror17@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de ($200.000.oo), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado en una cuota parte, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2018-00255-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró el embargo de un remanente sobre los bienes del demandado **CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ** por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. **680014003022-2017-00637-01**. A su vez, se le pone de presente a su señoría que la **SECRTEARÍA DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS** informó sobre la existencia de un proceso coactivo respecto del vehículo cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido por el endosatario en procuración, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el demandado **CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo bajo los términos pactados por los sujetos procesales, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P,

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ**, quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo el No. **6800140030-22-2017-00637-01**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** de conformidad con lo establecido en

el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P., tal y como le fue informado mediante el oficio No. 3336 de fecha 28/08/2019. En aras de darle cumplimiento a lo reglado en el artículo 466 del C.G.P, remítase al estrado en cuestión copia de la inmovilización, secuestro y avalúo del vehículo identificado con la placa **UDT-992**, el cual fue denunciado como propiedad del ejecutado en mención. Finalmente, póngasele de presente a la autoridad judicial que sobre el mencionado rodante se comunicó por parte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS** un embargo coactivo decretado al interior del proceso bajo el No. **19328/29.07.2019**, con el fin de que al momento de celebrar la audiencia de remate del rodante se dé aplicación a lo preceptuado en el artículo 465 del C.G.P para los efectos de la prelación crediticia. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUÉSE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00354-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito que antecede, el representante legal judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago mediante aviso, lo cual conllevó a que por auto de fecha 04/10/2018 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya*

se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."[1].

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2018-00412-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante atendió el requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Tal y como se solicita por la parte actora en el memorial que antecede, ténganse en cuenta los **ABONOS** realizado por la parte demandada de la siguiente manera:

INFORMACION DE ABONOS YURLETTE INDIRA ESCOBAR CRUZ	
FECHA EN LA QUE SE REALIZA EL ABONO	VALOR
03 DE ABRIL 2019	$300.000
07 DE MAYO 2019	$300.000
13 DE JUNIO 2019	$300.000
02 DE AGOSTO 2019	$300.000
20 DE AGOSTO 2019	$300.000
07 DE OCTUBRE 2019	$300.000
06 DE NOVIEMBRE 2019	$300.000
03 DE MARZO 2020	$300.000
07 DE SEPTIEMBRE 2020	$300.000
TOTAL	$2.700.000

Los anteriores abonos, serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2018-00882-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito aclarando lo requerido mediante el auto de fecha 07/02/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que los intervinientes cumplieron con el requerimiento ordenado en el auto que precede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, lo cual conllevó a que por auto de fecha 28/03/2019 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO*

CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."[1].

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JULIÁN SERRANO SILVA**, identificado con la T.P. No. 60.999 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, según lo manifestado en la cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 130 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*